

11

Propuesta de modificación de la Ley Vasca de Sociedades Cooperativas

Javier Divar

Propuesta

De modificación de la Ley Vasca de Sociedades Cooperativas.

Proponente

Javier Divar (Director del Departamento de Derecho de Empresa U.D.)

Artículo 64

Participaciones especiales (y derogación del Artículo 136. Cooperativas mixtas)

Texto Propuesto

1. Las sociedades cooperativas de cualquier clase, tanto de primero como de ulterior grado, podrán emitir capital comanditario hasta el límite de la mitad de su cifra estatutaria, cuyos titulares serán socios exclusivamente capitalistas que no participarán directamente en la administración de la sociedad y no tendrán derecho de voto.

2. El capital comanditario estará representado por medio de títulos o de anotaciones en cuenta. Si la representación se libraré mediante acciones, a éstas se les aplicará el régimen de las acciones sin voto



de la Ley de Sociedades Anónimas, salvo lo referente a la recuperación del derecho de voto.

3. Dichos valores quedarán regulados por la normativa relativa a los activos financieros, incluidas las normas reguladoras de las cotizaciones bursátiles.

4. Las sociedades cooperativas que emitieran capital comanditario lo harán constar así en su escritura fundacional o en la de posterior modificación estatutaria, para su constancia en el Registro de Cooperativas y, en su caso, en el Registro Mercantil de su domicilio.

Justificación

La vigente Ley de Cooperativas de Euskadi (4/1993) trata de facilitar la financiación de las Cooperativas mediante su acceso al mercado de capitales propios utilizando para ello dos instrumentos «imprecisos»:

- 1) las participaciones especiales capitalizadas, y
- 2) las cooperativas mixtas

Pese al empeño de la Ley, ambas figuras han resultado poco menos que inoperantes en la práctica por su complejidad, su inseguridad jurídica y su escaso atractivo económico.

Sin embargo, un capital de ahorradores e incluso un capital especulativo o sustitutorio de créditos o préstamos, pudiera acercarse interesado y confiado a la participación en cooperativas de éxito, si se les ofrece un mecanismo sencillo.

La propia MCC en su justificación a su propuesta de modificación del Art. 64 de la Ley dice: «... se precisa aclarar... ubicando todo ello en un artículo de aplicación general... con el fin de evitar diferentes tratamientos normativos...».

Ningún mecanismo más sencillo al efecto propuesto y ninguna institución societaria menos compleja que la antigua «encomienda» capitalista, admitida su vis societaria sin intervenciones ejecutivas (conforme al Código de Comercio) ni voto (conforme a los principios cooperativos). Además ello concordaría con los modernos instrumentos reguladores del capital no político o no partícipe: acciones sin voto del T.R.L.S.A.).

